



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo procedente.  
Vélez, 21 de octubre de 2020.

**Dora González Franco**  
Secretaria

**VERBAL**  
**EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**  
RAD: 68.861.31.84.001.2019.00047.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

Se procede a resolver la excepción previa de falta de competencia, presentada por los demandados Adriana Patricia Serrano García, Natalia Carolina Noriega Serrano y Nicolás Eduardo Noriega Serrano dentro del presente proceso verbal de declaración de Unión Marital de Hecho y existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido por Jairo Eduardo Noriega Quintero y María Alejandra Noriega Di-Zeo hoy María Alejandra Di-Zeo Galeano, en calidad de hijos de Rito Eduardo Noriega Rangel (q.e.p.d.)

**TRAMITE**

La demanda fue legalmente admitida, se notificó y corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término otorgado presentó contestación escrita y además, por separado elevó la excepción previa de Falta de Competencia, prevista en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P.

Fundamenta la excepción en que la demanda Adriana Patricia Serrano García tiene su domicilio en la ciudad de Piedecuesta (Santander) desde el 01 de enero de 2004, en la vereda Catay, Condominio Hacienda San



Miguel, Casa 9, y no en el conjunto Campestre Villa Cristales, Lote No. 5 del municipio de Barbosa (Santander). Agregó que los demandados Natalia Carolina Noriega Serrano y Nicolás Eduardo Noriega Serrano tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la localidad de Chapinero. Solicita que el expediente sea remitido al Juzgado de Familia de Bucaramanga (reparto), y no al de Bogotá en razón a que los demandados Natalia Carolina Noriega Serrano y Nicolás Eduardo Noriega Serrano no estarían legitimados por pasiva.

Con el escrito de excepciones se allegaron certificados de vecindad expedidos por la secretaria del interior de Piedecuesta y de la alcaldía local de Chapinero (Bogotá)

De la excepción previa se dio traslado a la parte demandante quien dejó vencer en silencio el término concedido.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 28 del C.G.P., establece como regla general que los procesos contenciosos deben ventilarse en el lugar de domicilio del demandado, que es precisamente el asunto que nos atañe, ya que no es factible dar aplicación al numeral segundo de dicho artículo, en razón a que el señor Rito Eduardo Noriega Rangel (q.e.p.d.), ya está fallecido y no puede alegarse que conserva el domicilio común anterior de la pretendida Unión Marital de Hecho.

Ahora bien, a pesar que el citatorio para notificación personal de la demandada Adriana Patricia Serrano García fue recibido en la dirección dada en la demanda, también es cierto que no fue recibido por esta, y que el aviso notificadorio fue devuelto. Aunado a ello la parte demandante guardó silencio ante la excepción propuesta.



Así las cosas, y dada la manifestación dada por la demandada y la prueba allegada con la excepción, esto es, la certificación de la Secretaria del Interior de Piedecuesta, este Despacho Judicial sin duda alguna carece de competencia para conocer la acción puesto que el domicilio de Adriana Patricia Serrano García, quien fue la presunta compañera permanente de Rito Eduardo Noriega Rangel (q.e.p.d.) es el municipio antes mencionado.

En consecuencia, la excepción está debidamente fundada y por ende así deberá declararse, como consecuencia deberá este Juzgado apartarse del conocimiento del asunto y remitirlo a quien por competencia le corresponde, conservando validez las actuaciones surtidas.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR PROBADA la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA interpuesta por los demandados Adriana Patricia Serrano García, Natalia Carolina Noriega Serrano y Nicolás Eduardo Noriega Serrano dentro del presente proceso verbal de declaración de Unión Marital de Hecho y existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido por Jairo Eduardo Noriega Quintero y María Alejandra Noriega Di-Zeo hoy María Alejandra Di-Zeo Galeano, en calidad de hijos de Rito Eduardo Noriega Rangel (q.e.p.d.) .

**SEGUNDO:** Ordénese remitir el presente expediente al juzgado de Familia (Reparto) de Bucaramanga, por considerarlo competente para asumir el conocimiento por ser allí el domicilio de la demandada ADRIANA PATRICIA SERRANO GARCÍA (presunta compañera permanente de Rito Eduardo Noriega Rangel (q.e.p.d.)).



**TERCERO:** Condénese en las costas de este trámite a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho ½ SMLMV.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 26 DE OCTUBRE DE 2020



**Dora González Franco**  
Secretaria